

RESOLUCIÓN No. 0003

(04 ENE 2016)

Por la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2016

EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 16 de artículo 2° de la Resolución 1071 del 26 de noviembre de 2013, "Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX", y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Presupuesto del ICETEX contenido en el Acuerdo No. 001 del 16 de junio de 2006, consagra en sus artículos 50 que corresponde a la Junta Directiva de la Entidad, aprobar el número y la cuantía máxima de las Cajas Menores de la Entidad y el artículo 51 del mismo Estatuto establece que el Representante Legal del Icetex es el competente para expedir la resolución mediante la cual se registrará la constitución y funcionamiento de las cajas menores;

Que mediante Acuerdo 006 de 24 de enero de 2007 expedido por la Junta Directiva de la Entidad se autoriza al Representante Legal del Icetex para que constituya mediante acto administrativo, el número de cajas menores que requiera la Entidad para su funcionamiento y la cuantía máxima que debe tener, observando para ello la reglamentación que para el efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional;

Que en ejercicio de la facultad citada en precedencia, mediante las resoluciones No. 079 del 02 de febrero de 2007 y No. 081 del 05 de febrero de 2007 se crearon las cajas menores de la Entidad;

Que la Resolución No. 946 del 12 de octubre de 2007, modificó las resoluciones que trata el considerando anterior a efectos de adecuarlas a la nueva estructura administrativa del ICETEX aprobada mediante Decreto 380 de 2007;

Que en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Presidente del ICETEX, expidió la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, "Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX", en cuyo numeral 16 del Artículo 2° delegó, en el Vicepresidente Financiero de la Entidad, la función de: "Expedir y suscribir los Actos Administrativos mediante los cuales se constituyan y legalicen las cajas menores del ICETEX y se registren las firmas de los funcionarios de la Entidad autorizados para su administración y ordenar el gasto de las mismas.";

Que se hace necesario establecer los requisitos para la constitución de las cajas menores de la Entidad, para la vigencia fiscal de 2016 y reglamentar su funcionamiento en el marco de la resolución de constitución y funcionamiento de

RESOLUCIÓN No. 0003
(04 ENE 2016)

Por la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2016

las cajas menores de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura de las cajas menores para las oficinas del ICETEX en la ciudad Bogotá – Sede Central - por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.000.00) y las de las Zonas Norte, Oriente, Suroccidente, Noroccidente y Centro del ICETEX por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.500.000.00) cada una, con los siguientes rubros del presupuesto de gastos administrativos, los cuales podrán ser afectados hasta por cuantías que se mencionan a continuación:

Caja Menor Icetex Sede Central:

| RUBRO | VALOR |
|------------------------------|-------------------|
| COMPRA DE EQUIPO | 1.000.000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 5.500.000 |
| MANTENIMIENTO | 3.500.000 |
| ARRENDAMIENTOS | 500.000 |
| IMPRESOS Y PUBLICACIONES | 1.000.000 |
| COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | 3.000.000 |
| IMPUESTOS TASAS Y MULTAS | 500.000 |
| VALOR TOTAL | 15.000.000 |

Cajas Menores de las Zonas Norte, Oriente, Noroccidente, Suroccidente y Centro:

| RUBRO | VALOR |
|------------------------------|------------------|
| ARRENDAMIENTOS | 300.000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 130.000 |
| MANTENIMIENTO | 500.000 |
| IMPRESOS Y PUBLICACIONES | 20.000 |
| COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | 500.000 |
| IMPUESTOS TASAS Y MULTAS | 50.000 |
| VALOR TOTAL | 1.500.000 |

2

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
 www.icetex.gov.co
 Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, D. C., Colombia
 PBX: 382 16 70



1roido

RESOLUCIÓN No. 0003
(04 ENE 2016)

Por la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2016

ARTÍCULO 2º. Designar como responsables del manejo de las cajas menores relacionadas en el artículo primero a:

- Coordinador del Grupo de Administración de Recursos Físicos
Caja Menor Icetex Sede Central
- Asesores Comerciales Grado 03
Caja Menor Zonas Norte
Caja Menor Oriente
Caja Menor Noroccidente
Caja Menor Suroccidente
Caja Menor Centro.

PARÁGRAFO.- El supervisor del contrato del programa de seguros del Icetex deberá informar a la compañía de seguros de las modificaciones en cuanto a monto y responsables de cajas menores aquí constituidas, para que sean amparados dentro de las pólizas generales que se tienen constituidas, con el fin de proteger el recurso.

ARTÍCULO 3º. – El pago de los gastos que se ocasionan con cargo a las Cajas Menores, se harán en efectivo y el funcionario facultado para su manejo cumplirá con dicha disposición.

PARÁGRAFO. Podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Presidencia, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y se autorice el gasto.

ARTÍCULO 4º. – **Legalización.** La legalización de los gastos de la Caja Menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días calendario siguiente a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO 5º. - **De las prohibiciones.** No se podrán realizar con recursos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Legalizarse gastos con fechas anteriores a la constitución de las respectivas Cajas Menores.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
3. Realizar desembolsos con destinos a órganos diferentes de su propia organización.
4. Efectuar pagos de contratos que se hayan celebrado de conformidad con establecido en el Manual de Contratación del ICETEX.

RESOLUCIÓN No. 0003
(04 ENE 2016)**Por la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2016**

5. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
6. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
7. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización, tales como facturas, recibos, etc.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia una Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO 6º. - Del manejo de dinero. El manejo del dinero de la Caja Menor se hará a través de una cuenta de ahorros. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de los recursos entregados para el caso de la caja menor de la Presidencia y hasta un treinta por ciento (30%) para las cajas menores de las Zonas Territoriales.

Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión o se desvincule de la Entidad, el Vicepresidente Financiero podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTÍCULO 7º. - De la apertura de los libros. El responsable de la Caja Menor procederá a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la misma, indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Oficina de Control Interno, deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de la Vicepresidencia Financiera o de cualquier Órgano de Control.

ARTÍCULO 8º. - Pagos de Caja Menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registra: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas - concepto y monto, d) el monto líquido pagado, e) la fecha de pago, f) el NIT del beneficiario y g) los demás datos que se consideren necesarios.

RESOLUCIÓN No. 0003
(04 ENE 2016)

Por la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2016

ARTÍCULO 9º. - De la legalización. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolución de apertura.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, preferiblemente soportado con la correspondiente factura, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según el caso.
5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto.

La legalización de las Cajas Menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 28 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 10º. - Del reembolso. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

ARTÍCULO 11º. - Cambio de Responsable. Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTÍCULO 12º. - Para la apertura y legalización de la Caja Menor debe contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13º. - Cancelación de la Caja Menor. Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe saldar la cuenta de ahorros respectiva.

ARTÍCULO 14º. - Responsabilidad. Los responsables de las Cajas Menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a la Oficina de Control Interno.

RESOLUCIÓN No. 0003
(04 ENE 2016)

Por la cual se ordena la constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal del año 2016

PARAGRADO. - Los funcionarios a quienes se designen como responsables del manejo de las Cajas Menores, se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

ARTÍCULO 15º. - La ordenación del gasto mediante reembolso, siempre será previa y una vez legalizados los gastos realizados con anterioridad al mismo reembolso.

ARTÍCULO 16º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

04 ENE 2016


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente Financiero (e)

Revisó: Jorge Nelson Gaitán León

Proyectó: Blanca Iraida Bautista Torres

Iraida

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP CDM-2016-001 RP (CM-2016-001)

Rubro: CAJA MENOR MANTENIMIENTO

Código: 6311007004005050

Fecha: 4-ENE-16 Registrado por 